



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/068/2024-P.

PARTE ACTORA: JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE "DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REGISTRADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas con treinta minutos del nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Jaime Garrido Gutiérrez, quien se ostenta con el carácter de "Diputado por el Principio de Representación Proporcional registrado por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", mediante el cual promueve Juicio Local de los derechos Político-Electorales, en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD/54/2024 acumulados, identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24".

Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes. CONSTE.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.

OUMR/BERR/MPCZ/



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/068/2024-P.

PARTE ACTORA: JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE "DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REGISTRADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.

OUMR/BÉRR/MPCZ/



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/068/2024-P.

PARTE ACTORA: JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE "DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REGISTRADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Santiago de Querétaro; Querétaro, nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por Jaime Garrido Gutiérrez, quien se ostenta con el carácter de "Diputado por el Principio de Representación Proporcional registrado por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", recibido el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro¹ a las dieciocho horas con veinte minutos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² registrado con el folio 4249, por el cual se interpone Juicio Local de los Derechos Político-Electorales en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD/54/2024 acumulados, identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24".

Con fundamento en los artículos 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 63, fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, consistente en ocho juegos de traslado de su medio de impugnación los cuales constan de un total de ciento veintiséis fojas útiles, con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, el cual se agregó en una foja con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

¹ En adelante las fechas que se mencionan corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Tramitación y registro. Si bien el promovente dirige su medio de impugnación a las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, partiendo de que la citada impugnación versa sobre las asignaciones de diputaciones de representación proporcional, dicho medio debe ser tramitado atendiendo a lo establecido en el apartado de efectos de las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados dictadas por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México el seis de septiembre de dos mil veinticuatro en las que establecen que *"las impugnaciones respectivas por partidos políticos o personas ciudadanas deberá dar aviso y remitir de inmediato por la vía más expedita y sin dilación alguna"* a la referida Sala, en consecuencia, realícese la tramitación en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y registrarse con el número de expediente IEEQ/AG/068/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Por ello, realícese las acciones correspondientes en términos del apartado de efectos de las sentencias ST-JRC-203/2024 y acumulados, así como ST-JRC-216/2024 y acumulados.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados del Instituto.

Notifíquese por estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el número de expediente IEEQ/AG/068/2024-P; Con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

QUMR/BÉRR/MPCZ/

4249 2024 SEP -9 18 :20


SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
R E C I B I

Juicio Local de los Derechos Político Electorales.

Acto Impugnado. Acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/046/24

Actor. Jaime Garrido Gutiérrez.

Consejo General del IEEQ.

C.C. Magistradas y Magistrado del Tribunal
Electoral del Estado de Querétaro.

Presentes

Jaime Garrido Gutiérrez, con el carácter de Diputado por el Principio de Representación Proporcional registrado por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard Jurica Hacienda Grande 1210, Fraccionamiento La Solana, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76230; en tiempo y forma, vengo a presentar, Juicio Local de los Derechos Político Electorales; en los siguientes términos:

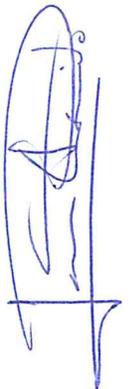
A fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, en la presentación de este Juicio Local de los Derechos Político Electorales; en términos del artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, señalo:

I. Formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a las personas terceras interesadas.

Las autoridad responsable del acto lo es el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al dictar el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados." identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24"

II. Hacer constar el nombre de la parte actora y firma autógrafa o huella digital; en el caso de que se promueva por representante legítimo, nombre y firma autógrafa de quien promueve.

Requisito que se da por satisfecho al señalar en el proemio de este escrito mi nombre y al final del mismo la firma autógrafa de la suscrita, con lo que acredita el interés legítimo para promover este Medio de Impugnación.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0004249
Fecha y Hora de recepción	09/09/2024 18:20 horas.
Remitente	Partido Verde Ecologista de México C. JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ. DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
Destinatario	Consejo General
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(14) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	8
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:

[|1.0|0004249|09/09/2024 18:20 horas.|Partido Verde Ecologista de México
C. JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ.
DIPUTADO POR EL PRINCIP
PIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. |Consejo General|Escrito|14|0|8|Sin anexos|]

Hash:

C/b9cDRb+d1MwP5id7djb4v+iFydpP0G9cxMCrw6/lyBy3dV2iw56KXJlwUlw6ii/3QeRud/4i/mipvkMZyTsw


Cristian Alan Ramírez Cárdenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

III. Hacer constar el nombre y domicilio de las personas terceras interesadas, para este asunto lo son: los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- a. Partido Acción Nacional, Cerro del Aire No. 101, Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.
- b. Partido Revolucionario Institucional, Prolongación Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Corregidora, Qro.
- c. Partido de la Revolución Democrática, Wenceslao de la Barquera No. 20, Col. Villas del Sur, Querétaro, Qro.
- d. Movimiento Ciudadano, Ecuador 34, Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.
- e. Partido Verde Ecologista de México, Calle Hacienda Casa Blanca No. 15-A. Fraccionamiento Mansiones del Valle, C.P. 76185, Querétaro, Qro.
- f. MORENA, Av. Ejército Republicano No. 163, Col. Carretas, Querétaro, Qro.
- g. Partido del Trabajo, Avenida Constituyentes No. 47, Colonia Panamericano, C.P. 76116, Querétaro, Qro.
- h. Partido Querétaro Seguro, Calle Juan Caballero y Osio No. 402-7, Plaza Blanca, Colonia Bosques del Acueducto, Querétaro, Qro.

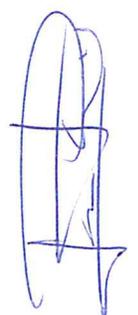
La información relacionada a los Partidos Políticos con registro ante este Organismo Público Local, la obtuve de su página oficial, <https://ieeq.mx/consejo-general/partidos-asociaciones>

IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá de estar ubicado en la ciudad de residencia de la autoridad que deba resolver el recurso correspondiente.

Requisito que ha quedado colmado en el proemio de este escrito de demanda.

V. Acreditar la personería de quien promueve, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

El carácter, legitimidad e interés jurídico, con el que comparezco, se acredita, con la personalidad que se me tiene reconocida, en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; al dictar el pasado 14 de abril del 2024, la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones



por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.”, identificada con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/R/007/24.

En dicha Resolución se hace constar que quede registrado en el segundo lugar de la lista de Diputados de Representación Proporcional, como candidato a Diputado por esa vía, con el carácter de propietario, adicionando para ello la diversa documentación para cumplir con los requisitos de elegibilidad, entre los documentos exhibidos se encuentra mi Credencial para Votar con Fotografía.

VI. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;

El acto que vengo a impugnar mediante el Juicio Local de los Derechos Político Electorales, lo es el:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.” identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24”, aprobado el pasado 5 de septiembre del 2024.

VII. Señalar la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;

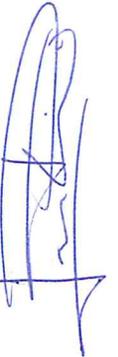
Tuve conocimiento del citado Acuerdo en la fecha en que se celebró la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es decir el 5 de septiembre del 2024.

VIII. Mencionar de manera expresa y clara, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados.

Hechos.

1. En fecha 14 de abril del 2024, el Consejo General aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.”

En dicha resolución quedó consignado que el suscrito Jaime Garrido Gutiérrez y José Jonathan Mendieta Jiménez, quedamos postulados por la vía de Representación Proporcional como Diputados Locales, por el Partido Verde Ecologista de México; con el carácter de Propietario y Suplente, en el segundo lugar de la lista.



Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_14_Abr_2024_360.pdf

2. En fecha 14 de abril del 2024, el Consejo Distrital 09 emitió “Resolución del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa presentada por los Partidos Políticos Morena, Verde Ecologista de México y Del Trabajo.”

La fórmula de Diputadas quedó registrada en Candidatura Común, a favor de las CC. María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, propietaria y suplente, respectivamente.

La fórmula de Diputadas fue *siglada* para el Partido Verde Ecologista de México; y dicha fórmula quedó registrada en el número uno de la lista de diputados de Representación Proporcional, que registró el PVEM, en el Consejo General del IEEQ.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/resoluciones/r_14_Abr_2024_330.pdf

3. Es un hecho público y notorio que el 2 de junio del 2024, se desarrolló la Jornada Electoral en el Estado de Querétaro, resultando ganadora en el Distrito Electoral Local 09, la fórmula registrada en candidatura común por MORENA-PVEM-PT, integrada por las CC. María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, propietaria y suplente, respectivamente.

4. Derivado de los resultados electorales obtenidos en la Jornada Electoral del 2 de junio del 2024, en los 15 Distritos Electorales uninominales locales, en fecha 13 de junio del 2024, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.”, identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/040/24.

El acuerdo de referencia se le asignó al Partido Verde Ecologista de México la Diputación de Representación Proporcional a:

Propietario	Género	Suplente	Género
JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ	H	JOSÉ JONATHAN MENDIETA JIMÉNEZ	H

Así se puede apreciar en el cuadro denominado integración final de la Legislatura, visible en la página 37.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf

5. En fecha 5 de septiembre del 2024, se dictó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.” identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24”.

Del cual se desprende que el suscrito Jaime Garrido Gutiérrez le fue retirada la Constancia de Asignación de Diputado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Sep_2024_1.pdf

En dicho Acuerdo se determinó, en su punto de Acuerdo Segundo, visible en la página 15:

SEGUNDO. Se ordena que, a la brevedad y dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, se expidan las constancias de asignación en favor de las siguientes fórmulas de diputaciones postuladas por el principio de representación proporcional:

Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
<i>PAN</i>	<i>ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN</i>	<i>ANNA GABRIELA E'VERS CISNEROS</i>
<i>MC</i>	<i>CÉSAR MOISÉS CADENA ROMERO</i>	<i>EDUARDO GUDIÑO REYES</i>
<i>PVEM</i>	<i>PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ</i>	<i>MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZALEZ DE COSÍO</i>
<i>MORENA</i>	<i>JESÚS MANUEL DONÁNDRES DON MIGUEL</i>	<i>MARCOS URIBE RAMÍREZ</i>
<i>PT</i>	<i>ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO</i>	<i>MELANI CACHUA MALDONADO</i>

6. El “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.”, identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24, tuvo conocimiento el día 5 de septiembre del 2024

7. En fecha 8 de septiembre del 2024, se dictó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI

Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, Así como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.”; identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24.

Acuerdo que ratifica el cambio de asignación de fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Partido Verde Ecologista de México, tal como lo aprobó el Consejo General del IEEQ, el día 5 de septiembre del 2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.

Agravios.

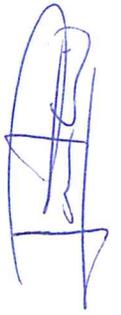
En apoyo a mi Recurso de Apelación, transcribo la siguiente Jurisprudencia:

“Jurisprudencia 2/98

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.”

Único. Causa Agravio directo al suscrito, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hubiese asignado a favor de la fórmula integrada por las CC. Perla Patricia Flores Suarez y Ma. Del Carmen Urquiza González Cosío, respectivamente, como Diputadas de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, pasando por alto que la última asignación por esta vía, se me fuera otorgada mediante la entrega de la Constancia respectiva en fecha 13 de junio del 2024.

Preceptos legales violados: Artículos: 1; 4; 14; 16; 17; 41 fracción I, párrafo segundo; 53; 56, 116 fracciones II y IV incisos a) y b) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 2 y 104,



inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57, 127 al 131 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General y 127, párrafo segundo de la Ley Electoral disponen que las Legislaturas de los Estados se integran con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes y que en ningún caso, un partido político puede contar con más de quince diputaciones en la Legislatura, ni un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida; lo que en la especie no sucede para el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, en términos de los artículos 126 y 127, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, una vez concluidos los cómputos en las Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y recibidas las actas respectivas de los 15 Distritos Electorales, el Consejo General celebrará sesión para proceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

En ese orden de ideas, el artículo 127, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que para la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se debe asignar una curul al partido político que obtenga el 3% de la votación válida emitida en su modalidad de asignación directa, que corresponde al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación; y posteriormente, se debe realizar la distribución del resto de las curules de representación proporcional conforme a la fórmula de asignación; dicha premisa se cumplió para que el Partido Verde Ecologista de México accediera a la asignación de una curul por la vía de Representación Proporcional.

Por otro lado, en términos de lo mandado por la Ley Electoral del Estado en el artículo 127 párrafo quinto, se ordena que los Partidos Políticos deberán presentar una lista primaria de aspirantes a candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conformada por fórmulas de personas propietarias y suplentes, en orden de prelación, alternando los géneros entre sí, es decir los Partidos Políticos deben cumplir con el Principio de Paridad de Género, situación que así sucedió por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Siguiendo el procedimiento de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad a los artículos 126 al 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que:

Una vez concluidos los cómputos en los 15 Consejos Distritales del IEEQ y recibidas las actas respectivas el Consejo General celebrará sesión para proceder a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.



Al partido político que obtenga el 3% de la votación válida emitida se le asignará una curul por el Principio de Representación Proporcional, en su modalidad de asignación directa, que corresponderá al primer lugar de la lista primaria, verificando que no exceda los límites de sobrerrepresentación.

Atendiendo a lo siguiente para la primera asignación:

1. Se determinará el total de la votación válida emitida, para este fin, se sumarán los 15 cómputos distritales correspondientes a esta elección y las casillas especiales.
2. Se hará la declaración de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% del total de la votación válida emitida.
3. **A cada Partido Político que haya alcanzado el 3% del total de la votación válida emitida en el estado se le asignará una curul. (Énfasis añadido)**

En este punto vale la pena referir que la lista presentada y aprobada el 14 de abril del 2024, el Consejo General emitió la "Resolución relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.", en la cual quedó aprobado que el 1er lugar lo encabezaría el género de mujer, siendo: María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, propietaria y suplente, respectivamente; y en 2º lugar el género de hombre, siendo propietario el suscrito, Jaime Garrido Gutiérrez y suplente José Jonathan Mendieta Jiménez.

En ese tenor la propia Ley Electoral determina que, no podrán considerarse las fórmulas cuya candidatura propietaria que, estando registrada en la lista primaria, haya obtenido el triunfo por el Principio de Mayoría Relativa; por lo que es un hecho público, notorio y oficial que las C.C. María Georgina Guzmán y María Isabel Domínguez Villegas, obtuvieron triunfo, firme y contundente en el Distrito Local 09, mediante la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos MORENA, PVEM y PT; siendo siglada dicha Diputación de Mayoría Relativa, para el Partido Verde Ecologista de México; en consecuencia el Consejo General del IEEQ, procedió a entregarme la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional el pasado 13 de junio del 2024; situación que hoy me es desconocida, por parte del Consejo General del Organismo Público Local, violentando mis derechos político electorales.

Para mayor precisión y no dejar duda sobre mi pretensión, cabe destacar que, por cuanto hace a la asignación de la Diputación de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, dado que como ya quedó expresado, la primera fórmula de la lista primaria, integrada por las ciudadanas María Georgina Guzmán Álvarez y María Isabel Domínguez Villegas, obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 09; conforme a derecho la Autoridad Electoral procedió a realizar la asignación a la siguiente fórmula de la lista aprobada

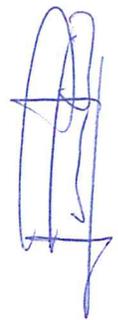


por el Consejo General del IEEQ, en términos del artículo 127, último párrafo de la Ley Electoral del Estado, la cual corresponde al promovente.

Realizado el Procedimiento de Asignación, la LXI Legislatura quedó integrada de la siguiente manera:

Integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro	
Mujeres	Hombres
12	13

Como podrá apreciarse existe aplicación del Principio de Paridad de Género; sin embargo, es admirable que aún con los resultados actuales derivados de Sentencias tanto del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como de la Sala Regional de Toluca del Poder Judicial de la Federación, resulta que me fue desconocida la Constancia de Asignación de Diputado de Representación Proporcional que me fuera entregada el pasado 13 de junio del 2024; mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.", identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/040/24.



Es de observar que, respecto al Principio de Paridad de Género, el Acuerdo IEEQ/CG/A/040/24, se encuentra debidamente fundado y motivado al razonar:

"Que de conformidad con los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, para garantizar la integración paritaria, en su caso, se deben realizar las sustituciones necesarias a la asignación de diputaciones de representación proporcional. De esta manera, si al término de la asignación de fórmulas no se observa el cumplimiento al principio de paridad en su conformación, el Consejo General sustituirá las fórmulas necesarias en favor del género subrepresentado, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación estatal emitida. **(lo que en la especie no lo fue el Partido Verde Ecologista de México)**

De acuerdo con el artículo 29, párrafo segundo de los Lineamientos de Paridad, existirá una integración equilibrada en la conformación de la Legislatura, cuando las mujeres tengan una representación mínima del 50%, en el caso particular, se cumplirá cuando sean trece mujeres por lo menos, en razón de que la Legislatura se integra con veinticinco diputaciones.

Dicha representación mínima, además es coincidente con la jurisprudencia 36/2015 de rubra "REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARIDAD DE GENERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACION DEL ORDEN DE PRELACION DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA" emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala que para la asignación de cargos de representación proporcional debe

respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas, y si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad puede establecer medidas tendentes a la paridad, siempre y cuando no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual debe atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autoorganización de los partidos políticos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Igualmente, sirve traer a consideración la Jurisprudencia 10/2021 de rubra "PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES" de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, se justifican los ajustes a las listas de representación proporcional cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político."



Ante esto, se desprende que el género femenino se encuentra representado en menos del 50% de la integración de la Legislatura, sin que pase por desapercibido que el Congreso Estatal se conforma de 25 diputaciones, siendo que el resultado del 50% de este numeral es 12.5%, por lo que al resultar inviable la división de las curules, estas se tendrían que repartir en 13 puestos para un género y 12 para el otro, sin embargo, es un hecho notorio que la integración de la Legislatura para el periodo 2021-2024, se conformó por 13 hombres y 12 mujeres, de ahí que el Consejo General del IEEQ, se vio en la necesidad de alternar al género mayormente representado en la representación de la Legislatura.

En ese sentido, en términos del artículo 130, segundo párrafo de la Ley Electoral, en correlación con el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se establece que, si al término de la asignación de fórmulas no se observa paridad en su conformación, el Consejo General del IEEQ sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en favor del género subrepresentado, empezando por el Partido Político con menor porcentaje de votación estatal emitida, lo que en el caso particular de esta elección lo fue el Partido Político Movimiento Ciudadano al obtener el 6.4238%; por ello, fue con este Partido Político que se aplicó esta fase del procedimiento al asignarle la Diputación de Representación Proporcional al género de la mujer.

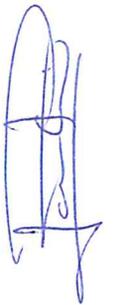
En ese sentido, la Autoridad Electoral, obró de manera correcta al ajustar la lista de diputaciones de Representación Proporcional, a favor del género de las mujeres, asignando la Diputación a Teresita Calzada Rovirosa y Brenda Ivonne Rangel Ortiz, propietaria y suplente, respectivamente, del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Con lo anterior se cumplió con la Paridad de Género en la integración total de la Legislatura del Estado, resultando 13 mujeres y 12 hombres, es decir el 52% y 48% del total de los curules que conforman el Congreso del Estado.

De todo lo anterior, y derivado del Acuerdo que hoy vengo a impugnar, resulta que al suscrito se le ha retirado la Constancia de Asignación, por lo cual violenta mis derechos político electorales, ya que como queda señalado por la propia disposición legal, la primera asignación se hará al Partido Político que logre el 3%, razón por la cual el Partido Verde Ecologista de México, rebaso en exceso dicho porcentaje al obtener un 6.9075% del total de la votación estatal emitida, en ese sentido, y al no estar en el supuesto del Partido Político con menor porcentaje de votación estatal emitida, es que los ajustes de género no debieron ejecutarse al Partido Verde Ecologista de México, y en todo caso respetar el orden de prelación de la lista de diputados por el Principio de Representación Proporcional, lo que en la especie no sucedió.

Inclusive el Acuerdo de fecha 8 de septiembre del 2024, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a las sentencias ST-JRC-203/2024 y Acumulados, Así como ST-JRC-216/2024 y Acumulados, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México."; identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/047/24, tampoco hace ajuste a favor de mi persona para reasignar la Diputación de Representación Proporcional, ya que el mismo valida la asignación a favor del género de la fórmula de mujer, registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

Es de alegar a mi favor, que el hecho de haber sido postulada la lista de Representación Proporcional iniciando con el género de mujer, y alternando debidamente ambos géneros, el Partido Verde Ecologista de México, dio cabal cumplimiento al Principio de Paridad, tan es así, que no hubo requerimiento alguno para subsanar alguna inconsistencia en la presentación de la lista de Diputados de Representación Proporcional, sin embargo la Autoridad Electoral indebidamente, y sin fundamento alguno, me retira de facto la Constancia de Asignación, por lo que se deberá atender, el mandato legal, superior, que señala el deber de asignar diputación al Partido Político que obtenga el 3% de la votación estatal emitida; acto seguido, entonces si se deberá asignar diputaciones aplicando el criterio de Paridad de Género, ya que hacerlo en la primera asignación, vulnera el principio de autoorganización y autodeterminación que tienen reconocido los Partidos Políticos a rango Constitucional.



No estoy en desacuerdo en la asignación a la fórmula de mujeres, mi desencuentro, es en el momento de aplicar los ajustes que correspondan para llegar al ideal de tener 13 mujeres y 12 hombres en la integración de la Legislatura, tal como lo dispone el artículo 30 de los Lineamientos de Paridad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Artículo 30. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de la legislatura, si al término de la asignación de fórmulas, se observa en su conformación, que las mujeres se encuentran subrepresentadas, el Consejo General sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en su favor hasta alcanzar la paridad, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula de mujeres que siga dentro de la lista a la que corresponda la fórmula sustituida, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.”

Mención especial merece el último párrafo del artículo 30, que claramente define, que los ajustes se harán tomando en cuenta la última asignación del partido correspondiente, por ello se reasigno al género de mujer, en el caso del Partido Político Movimiento Ciudadano, por ser el partido que menor porcentaje obtuvo en la votación estatal emitida.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado solicitó se declare legal y válido mi Agravio, por los hechos y circunstancias alegadas, con fundamento; ya que, de manera incorrecta e ilegal, me ha sido desconocida la Constancia de Asignación de Representación Proporcional entregada personalmente el pasado 13 de junio del 2024, por parte de la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para integrar la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

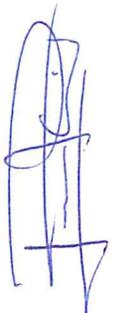
Pruebas.

1. “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de registro de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.”

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_14_Abr_2024_360.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

2. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional



para la integración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.”, identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/040/24.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2024_1.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

3. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a la Sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.” identificado con la clave alfanumérica: IEEQ/CG/A/046/24”.

Consultable en la dirección electrónica oficial:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Sep_2024_1.pdf

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

4. Presuncional legal y humana.

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

5. Instrumental de actuaciones.

Prueba que relaciono con los 7 Hechos y Único Agravio.

Publicación de datos personales.

Ante lo relevante de este asunto, autorizó la publicación de mis datos personales.

Petitorios

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes CC. Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, atentamente pido:

Primero. Tenerme por presentado el Juicio Local de los Derechos Político Electorales; en mi carácter de Diputado Electo por el Principio de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. Por el carácter en que comparezco, solicito la aplicación de la figura procesal de la suplencia de la queja.

Tercero. Dictar sentencia favorable, dando por válido y legal mi Agravio; haciendo una debida y adecuada valoración de todo lo expresado, concatenado las pruebas



con carácter de documentos públicos, que exhibo para mejor proveer este Medio de Impugnación.

Cuarto. Dictar las medidas que ustedes consideren prudentes y eficaces, para mejor proveer en el dictado de su sentencia, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, restituirme la Constancia de Diputado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México.

Quinto. Acordar de conformidad con lo solicitado.

Protesto lo necesario.

Querétaro, Qro., a 9 de septiembre del 2024.



Jaime Garrido Gutiérrez.